



República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 25-326-40-89-001-2021-00066-00  
**Demandante:** Nubia del Pilar Jácome Rincón  
**Demandados:** Bertilda Velandia Acero, Campo Alcides González Acero, Alberto Velandia Acero, Alfonso Enrique Velandia Acero, Sara Velandia Acero, Ana Margarita Velandia Acero, Luis Hernando González Acero y María Inés Velandia Acero en su condición de herederos determinados y demás herederos indeterminados de Dioselina Acero de Velandia (QEPD) – Personas indeterminadas.  
**Proceso:** Verbal Especial Ley 1561 de 2012

Ingresar al Despacho el expediente con solicitud de fijación de fecha que elevara la apoderada de la parte actora.

Vista la actuación se observa que los demandados se tuvieron por notificados en los términos del artículo 301 del CGP (PDF76) y vencido el término del traslado, hasta la presente no han contestado la demanda, razón por la cual, se tendrá por no contestada.

Sin embargo, no es posible fijar fecha para la diligencia de que trata el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, en atención a que no se ha designado curador ad litem para que represente a los herederos indeterminados de la señora Dioselina Acero de Velandia.

En este punto, ha de recordarse que, aunque se designó como curador ad litem al abogado Álvaro Enrique González Rodríguez, dicha designación se efectuó para que representara a la señora Dioselina Acero de Velandia. Sin embargo, habiéndose advertido que la precitada titular falleció no es procedente tener en cuenta dicha designación.

Así las cosas, habiéndose vinculado a la actuación a los herederos determinados e indeterminados de Dioselina Acero de Velandia y al haberse ordenado el respectivo emplazamiento de estos últimos, es preciso designar curador ad litem para que los represente, por lo que se nombrará al mismo profesional, en aras de la economía procesal, para poder continuar con el trámite del proceso.

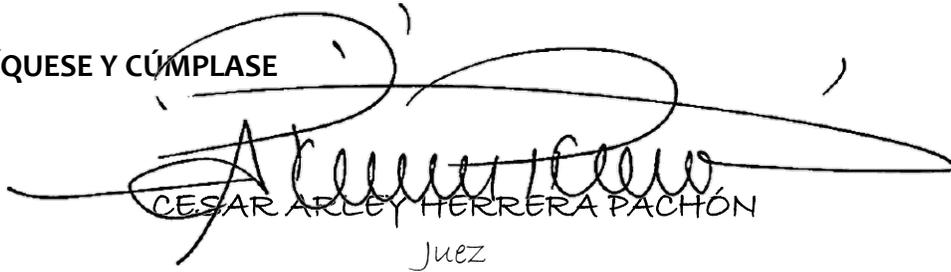
Por consiguiente, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER NO POR CONTESTADA** la demanda por parte de los demandados, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: DESIGNAR** al abogado Álvaro Enrique González Rodríguez como curador ad litem de los herederos indeterminados de Dioselina Acero de Velandia. **Por Secretaría COMUNÍQUESE Y CÓRRASE** el respectivo traslado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 3 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 042.

  
GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ  
SECRETARIO